



MINISTERIO DE HACIENDA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:52
Recibido el: 13 OCT 2021
Por:

Despacho Ministerial

San Salvador, 12 de octubre de 2021

Asunto : Proyecto de Decreto de Aprobación de Contrato de Garantía, suscrito con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional.

SEÑORES SECRETARIOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE

Para los fines de la correspondiente Aprobación y en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas por nuestra legislación, con la presente me permito enviar a ustedes el proyecto de Decreto de Aprobación del Contrato de Garantía suscrito el 7 de octubre de 2021, que avala el Acuerdo de Préstamo No. 14669 suscrito el 24 de septiembre de 2021, por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y el 4 de octubre de 2021, por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), recursos que serán destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".

La facultad para suscribir el Contrato de Garantía en referencia, fue conferida por Decreto Legislativo No. 139 de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo No. 432, del 2 de septiembre del mismo año.

Se adjunta ejemplares originales del Contrato de Garantía firmado y del Acuerdo de Préstamo No. 14669 suscrito, para su publicación; asimismo, se anexa copia del Diario Oficial No. 167, Tomo No. 432, del 2 de septiembre de 2021, en el cual se publica el Decreto Legislativo No. 139 antes relacionado.

Aprovecho la ocasión para saludarles cordialmente.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 139 de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 167, Tomo No. 432, del 2 de septiembre del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgare en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscribiera el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".
- II. Que el Contrato de Garantía referido en el Considerando anterior, fue suscrito el 7 de octubre de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 139 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Contrato de Garantía antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Apruébase el Contrato de Garantía suscrito el 7 de octubre de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, que avala el Acuerdo de Préstamo No. 14669 suscrito el 24 de septiembre de 2021, por el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y el 4 de octubre de 2021, por el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), recursos que serán destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los ...

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 167

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 139.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.	3-5
ORGANO EJECUTIVO	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Acuerdo No. 268.- Se acepta la renuncia que del cargo de Directora Suplente de la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, ha presentado la señora Lisette Cristalina Canales de Ramírez.	5
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Evangélica Monte Gerizim, El Retiro, Ahuachapán y Acuerdo Ejecutivo No. 127, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica.	6-8
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 937.- Se modifica el Acuerdo No. 59, de fecha dieciocho de enero del presente año.	9-10
Acuerdos Nos. 1010, 1011, 1033 y 1063.- Nombramientos en diferentes cargos en el Ministerio de Economía.	10-13
Acuerdo No. 1121.- Se modifica el Acuerdo No. 135 de fecha 1 de febrero de 2021.	14
Acuerdo No. 1125.- Se concede el goce de los beneficios y exenciones contempladas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad Montecristo Apparel Limitada de Capital Variable.	15-30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 15-0709.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	31
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 273-D.- Se acuerda modificar el acuerdo No. 244-D de fecha siete de marzo de dos mil catorce.	31

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 139

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

COSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de apoyar los esfuerzos del país para impulsar la recuperación económica nacional, luego de la implementación de las medidas para contrarrestar los efectos por la Pandemia COVID-19, proporcionando financiamiento a las MIPYMES afectadas por dicha Pandemia, con el fin de facilitar la reanudación de las actividades productivas y preservar y/o crear nuevos empleos, estimulando la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMES a nivel nacional, conservando y generando nuevas oportunidades de empleo y fomentando el desarrollo de las exportaciones.
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, ha gestionado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, un Acuerdo de Préstamo por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), que serán destinados para financiar la operación denominada "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional, préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta quince (15) años, incluyendo cuatro (4) años de período de gracia, que inician en la fecha del Acuerdo.
INTERESES	:	Se pagará la tasa LIBOR a doce meses, más doscientos veinticinco puntos básicos (225) anuales sobre los montos desembolsados y pendientes de pago.
COMISIÓN COMPROMISO	DE :	Se pagará veinticinco (25) puntos básicos por año sobre el monto no desembolsado del préstamo, que comenzará a devengarse ciento ochenta (180) días a partir de la fecha del Acuerdo del Préstamo.
CARGO POR MORA	:	Se pagará intereses por mora de cien (100) puntos básicos sobre los montos vencidos, los cuales se devengarán quince (15) días a partir de la fecha de reembolso correspondiente y hasta la fecha efectiva del pago del monto vencido.
DESTINO	:	Financiar la "Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador-BANDESAL".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el artículo anterior, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 268.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales, ACUERDA: Aceptar, a partir de esta fecha, la renuncia del cargo de Directora Suplente de la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo. misma que ha presentado la señora Lissette Cristalina Canales de Ramírez. rindiéndosele los agradecimientos por tan importantes servicios prestados al país en dicho cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.



CONTRATO DE GARANTÍA
(Acuerdo de Préstamo No. 14669 entre
el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional y
el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador - BANDESAL
para la Línea de Crédito para la Reactivación Económica para el Banco de
Desarrollo de la República de El Salvador- BANDESAL)

ENTRE

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Este acuerdo (“Contrato de Garantía”, o cuando el contexto lo requiera, el “Contrato”) se celebra entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (“Fondo OPEP”) y la República de El Salvador (“Garante”).

CONSIDERANDO que el Fondo OPEP y el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador - BANDESAL ("Prestatario") celebraron un acuerdo ("Acuerdo de Préstamo") el 4 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO que de conformidad con el Acuerdo de Préstamo, el Fondo OPEP ha acordado otorgar al Prestatario un préstamo por un monto de treinta y cinco millones de dólares (\$ 35,000,000) ("Préstamo") en los términos y condiciones definidos en el mismo, incluyendo, *entre otros*, la condición de que el Garante garantizará las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo según se dispone más adelante; y

CONSIDERANDO que el Garante, en consideración que el Fondo OPEP celebre el Acuerdo de Préstamo con el Prestatario, ha acordado garantizar dichas obligaciones del Prestatario al Fondo OPEP;

AHORA, por lo tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 1 DEFINICIONES

1.01 A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el Acuerdo de Préstamo tendrán los mismos significados en este Contrato.

* * *

Artículo 2 INTERPRETACIÓN

2.01 Los títulos y subrayados son solo por conveniencia y no afectan la interpretación de este Contrato.

2.02 Las palabras expresadas en singular también incluyen el plural, y el género masculino incluirá el género femenino y viceversa.

* * *

Artículo 3 ACUERDO DE PRÉSTAMO DEL FONDO OPEP

3.01 El Garante declara y garantiza irrevocablemente al Fondo de la OPEP que ha revisado una copia auténtica del Acuerdo de Préstamo; que, en su calidad de Garante, acepta los términos y condiciones del Acuerdo de Préstamo en su totalidad; y que cumplirá con las obligaciones de pago del Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo que el Fondo de la OPEP pueda exigir a su exclusiva discreción, sujeto al Artículo 6 de este Contrato de Garantía.

* * *

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 4

OBLIGACIONES DEL GARANTE

4.01 Por la presente, el Garante, como deudor principal y no meramente como garante, garantiza incondicional e irrevocablemente al Fondo de la OPEP, el pago puntual y adeudado por parte del Prestatario, de todas y cada uno de los montos pagaderos en virtud del Acuerdo de Préstamo o en relación con él, que incluye entre otros, los montos de principal, intereses, comisión de compromiso y otras sumas que sean o que serán adeudadas y pagaderas al Fondo de la OPEP ("Monto Garantizado", cuya expresión incluirá cualquier parte de la misma), de conformidad con el Acuerdo de Préstamo, y se compromete específicamente a lo siguiente:

(a) si el Prestatario incumple con el pago del Monto Garantizado tras la aceleración del pago por parte del Fondo OPEP; y / o

(b) si en cualquier momento el Prestatario incumple en el pago del Monto Garantizado en una situación distinta a la cubierta por el párrafo (a) anterior, el Garante deberá pagar inmediatamente al Fondo OPEP, el Monto Garantizado tras la primera solicitud de pago efectuada por escrito, y en el entendido que el Garante y no el Prestatario fuera referido a ser como el deudor principal.

4.02 Las obligaciones del Garante en este documento no se verán afectadas ni eximidas por razón de:

(a) la inaplicabilidad del Acuerdo de Préstamo por cualquier motivo, incluidos, entre otros, cambios en las leyes del Garante;

(b) la incapacidad o cambio de situación o constitución del Prestatario o del Fondo OPEP;

(c) liquidación o medidas similares que afecten al Prestatario;

(d) prórroga o demora concedida por el Fondo OPEP o cualquier otro acuerdo celebrado o aceptado por el Fondo OPEP, que modifique los derechos del Fondo OPEP en virtud del Acuerdo de Préstamo, siempre y cuando el Fondo OPEP pueda conceder cualquier plazo de prórroga al Garante a su absoluta discreción;

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

(e) aplazamiento o demora por parte del Fondo OPEP, para hacer valer cualquiera de sus derechos contra el Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo, a menos que una disposición de la ley aplicable/vigente indique lo contrario; o

(f) cualquier circunstancia, distinta al desempeño, que de otro modo pudiera liberar las obligaciones del Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo.

4.03 (a) El Garante se compromete a asegurar que ninguna Deuda Externa, distinta del Préstamo, tenga prioridad sobre el Préstamo en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o para beneficio del Garante. Con ese fin, si el Garante crea un gravamen sobre cualquiera de los Activos del Garante (como se define en la Sección 4.03 (b) a continuación), como garantía de cualquier Deuda Externa, que resultara o podría resultar como una prioridad en beneficio del acreedor de la Deuda Externa, en la asignación, realización o distribución de divisas, el gravamen deberá, *ipso facto* y sin costo alguno para el Fondo OPEP, garantizar el principal y los cargos del Préstamo; y el Garante, al crear dicho gravamen, hará una disposición expresa a tal efecto; siempre que, por cualquier razón constitucional o legal, esa disposición no pueda hacerse con respecto a cualquier gravamen creado sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Garante deberá sin demora y sin costo para el Fondo de la OPEP asegurar el capital y los cargos sobre el Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros Activos del Garante que resulte satisfactorio para el Fondo de la OPEP, y a absoluta discreción de este último.

(b) Tal como se utiliza en esta Sección, el término "Activos del Garante" significa los activos del Garante, o de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo su administración, o que opere por cuenta o beneficio del Garante o cualquier subdivisión de este tipo, incluido el oro y otros activos en divisas que posea cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central, fondo de estabilización cambiaria o funciones similares, para el Garante.

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

4.04 El Garante garantiza y declara que el Fondo OPEP y sus activos no estarán sujetos a ninguna forma de expropiación o nacionalización, secuestro, custodia o incautación o cualquier acción que sea equivalente a tales medidas en el territorio del Garante.

4.05 El Garante garantiza y declara al Fondo OPEP que el Acuerdo de Préstamo y cualquier contrato complementario entre el Prestatario y el Fondo OPEP en relación con el mismo, estarán exentos de impuestos, gravámenes o aranceles nacionales recaudados por o en el territorio del Garante sobre o en relación con la ejecución, asignación o registro de los mismos.

4.06 El Garante garantiza y declara que este Contrato de Garantía estará libre de impuestos, gravámenes o aranceles nacionales recaudados por o en el territorio del Garante sobre o en relación con la ejecución, asignación, registro o ejecución del mismo.

4.07 El Garante además garantiza y declara que el capital y el interés y la comisión de compromiso del Contrato de Préstamo y cualquier pago adeudado en virtud de este Contrato de Garantía se pagarán sin deducción y libres de cualquier cargo nacional y restricción de cualquier tipo impuesta por o en el territorio del Garante.

4.08 Todos los documentos, registros, correspondencia y material similar del Fondo OPEP serán considerados confidenciales por el Garante, a menos que el Fondo OPEP acuerde lo contrario, excepto en la medida en que la ley aplicable exija dichos documentos, registros, correspondencia y material similar.

* * *

Artículo 5

CAMBIOS AL CONTRATO DE PRESTAMO

5.01 Cualquier cambio, modificación, extensión, sustitución y reformulación del Contrato de Préstamo debe realizarse por escrito y debe estar firmada por las

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

partes del Contrato de Préstamo. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo no será válida entre las partes a menos y hasta que el Garante haya dado su consentimiento a dicha modificación por escrito al Prestatario, una copia de la misma deberá enviarse al Fondo OPEP.

Artículo 6 CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA

6.01 Una demanda por escrito del Fondo OPEP en cuanto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario en el pago del Monto Garantizado, en su totalidad o en parte, será, en ausencia de error manifiesto (no presente ninguna aclaración), será concluyente contra el Garante.

6.02 El Garante se compromete a pagar todas las sumas indicadas en la demanda por escrito del Fondo OPEP en su totalidad, sin compensación ni reconvencción. El Fondo OPEP no estará obligado a emprender ninguna acción contra el Prestatario ni a recurrir a ninguna otra garantía.

6.03 Cuando el Fondo OPEP presente una demanda en virtud del presente, el Garante pagará al Fondo OPEP, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de dicha solicitud, el Monto Garantizado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente. Una vez el Fondo OPEP reciba el Monto Garantizado especificado, el Fondo OPEP, a expensas del Garante, asignará al Garante los derechos correspondientes del Fondo OPEP en virtud del Contrato de Préstamo. Todas las sumas pagaderas en virtud o en relación con este Contrato de Garantía se remitirán en su totalidad a una cuenta designada por el Fondo OPEP.

* * *

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 7

LEY APLICABLE, EXIGIBILIDAD Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.01 Ley Aplicable. Este Contrato de Garantía se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Inglaterra. Esta sección 7.01 no se interpretará en el sentido de la adopción de tribunales Ingleses como mecanismo de resolución de controversias/disputas.

7.02 Exigibilidad. Los derechos y obligaciones de las partes del Contrato de Garantía y todos los documentos ejecutados en relación con el mismo serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en cualquier ley local. Ninguna de las partes tendrá derecho en ningún procedimiento en virtud de esta Sección para hacer valer cualquier reclamo de cualquier disposición del Contrato de Garantía o cualquier documento complementario sea inválido o inaplicable por cualquier motivo.

7.03 Resolución de Controversias. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja o se relacione con el Contrato de Garantía o documentos ejecutados en relación con el mismo, o el incumplimiento, resolución o invalidez del mismo o de otra manera relacionada con la interpretación o aplicación de dichos documentos que no se resuelva dentro de los noventa (90) días a través de negociación, a solicitud de cualquiera de las partes, se someterán a un tribunal arbitral para una decisión vinculante de conformidad con lo siguiente:

- (a) El Garante podrá establecer un procedimiento de arbitraje contra el Fondo OPEP o viceversa. En todos los casos, el procedimiento de arbitraje se iniciará mediante una notificación del demandante al demandado. La notificación deberá contener una declaración de la controversia, la naturaleza del reclamo, la compensación buscada y el nombre del árbitro designado por el demandante para el procedimiento;
- (b) el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros que serán nombrados de la siguiente manera: uno por el demandante; un segundo por el demandado y el tercero ("Árbitro") por acuerdo de los dos árbitros. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de arbitraje el demandado no nombra un árbitro, dicho árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

que inicie el procedimiento. Si los dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el Árbitro dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, dicho Árbitro será designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes. En caso de que cualquier árbitro designado de acuerdo con esta Sección renuncie, fallezca o no pueda actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera en que se nombró al árbitro original y dicho sucesor tendrá todas las facultades y deberes del árbitro original;

- (c) el arbitraje se llevará a cabo en un Estado (que no sea el País del Proyecto, el territorio del Garante o el territorio de cualquier Estado Miembro del Fondo OPEP) que sea parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros, dictados en Nueva York, Estados Unidos de América, el 10 de junio de 1958. El árbitro fijará la fecha y el lugar para convocar el tribunal arbitral. El tribunal arbitral determinará la fecha y el lugar de los procedimientos posteriores. El idioma inglés se utilizará durante todo el procedimiento arbitral;
- (d) el tribunal arbitral determinará todas las cuestiones de procedimiento y cuestiones relacionadas con su competencia (sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden otra cosa);
- (e) el tribunal otorgará a las partes una audiencia justa y tomará todas las decisiones basadas en un voto mayoritario. El laudo del tribunal, que será por escrito y podrá dictarse incluso si una de las partes incumpla, será definitivo y vinculante para ambas partes en el procedimiento. Se proporcionará a cada una de las partes una contraparte firmada del laudo y tomarán todas las acciones necesarias para cumplir con el laudo;
- (f) el servicio de cualquier notificación o proceso en relación con cualquier procedimiento bajo esta Sección o en relación con un procedimiento para ejecutar un laudo dictado de conformidad con esta Sección, se realizará de conformidad con las disposiciones del Artículo 9;
- (g) las partes fijarán la remuneración de los miembros del tribunal y de las personas requeridas o contratadas para el desarrollo del procedimiento. Cuando no lleguen a un acuerdo antes de que el tribunal se reúna, el tribunal fijará la remuneración en función de lo que sea razonable en las circunstancias. El tribunal arbitral decidirá si el costo del arbitraje, incluida la remuneración, correrá a cargo de una o ambas partes en el procedimiento y el método de pago de dichos costos. Sin embargo, cada parte sufragará sus propios gastos;

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

(h) si el laudo arbitral no se cumple dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de la contraparte firmada, la parte que busca la ejecución podrá:

(i) dictar sentencia sobre el laudo o iniciar un procedimiento para ejecutarlo en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra la parte que incumple ;

(ii) ejecutar el laudo mediante su ejecución;

(iii) perseguir cualquier otro recurso apropiado contra la parte incumplidora para la ejecución del laudo y de las disposiciones del Contrato de Garantía.

(i) Con respecto a la ejecución de sentencia y ejecución de cualquier laudo dictado por un tribunal arbitral constituido bajo o de conformidad con el Acuerdo de Préstamo o este Contrato de Garantía, el Garante renuncia y confirma irrevocablemente que no tendrá derecho a reclamar para sí mismo o cualquiera de sus activos con inmunidad de ejecución u otro proceso legal.

* * *

Artículo 8

ENTRADA EN VIGENCIA, PLAZO, TERMINACIÓN

8.01 A los efectos de la entrada en vigencia de este Contrato de Garantía, el Garante deberá proporcionar al Fondo OPEP una opinión legal emitida por la autoridad legal competente del Garante, especificando que este Contrato de Garantía ha sido debidamente autorizado o ratificado por y ejecutado y entregado en nombre del Garante, y constituye una obligación válida y vinculante del Garante de conformidad con sus términos.

8.02 Este Contrato de Garantía entrará en vigor y tendrá efecto en la fecha en que el Fondo OPEP notifique al Garante a tal efecto.

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

8.03 Este Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Monto Garantizado haya sido pagado y recibido en su totalidad por el Fondo OPEP, después de lo cual este Acuerdo y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo terminarán de inmediato.

* * *

Artículo 9 NOTIFICACIONES

9.01 Toda notificación u otra comunicación que se requiera o permita dar o realizar en virtud de este Contrato de Garantía se hará por escrito. Dicha notificación o comunicación, según corresponda al requisito en cuestión, se considerará debidamente entregada o realizada cuando se haya entregado en mano, correo, fax u otro medio electrónico a la parte a la que se requiere que se entregue o envíe en la dirección de la parte que se especifica a continuación o en cualquier otra dirección que la parte haya especificado por escrito a la parte que notifica o realiza la comunicación:

Por el Garante:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de los Héroes No. 1231
San Salvador
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Fax: (+503) 2225 7491

Por el Fondo OPEP:

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Parkring 8
A-1010 Viena
AUSTRIA
Fax: (++) 43-1) 513 92 38

* * *

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 10

DISPOSICIONES VARIAS

10.01 Cualquier modificación de las disposiciones de este Contrato de Garantía será vinculante solo si se realiza por escrito y está firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.

10.02 Este Contrato de Garantía representa el entendimiento total de las partes en relación con el tema del mismo y reemplaza cualquiera o todos los acuerdos o arreglos anteriores entre las partes con respecto a los asuntos establecidos en este documento (ya sea verbal o escrito).

10.03 Este Contrato de Garantía redundará en beneficio de los sucesores y cesionarios permitidos de las partes y será vinculante para ellos.

10.04 El Garante no podrá ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos u obligaciones en virtud de este Contrato de Garantía sin el consentimiento previo por escrito del Fondo OPEP, cuyo consentimiento no se denegará ni retrasará injustificadamente.

10.05 El Fondo OPEP no podrá ceder ni transferir la totalidad o parte de sus derechos u obligaciones en virtud de este Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Garante, cuyo consentimiento no se denegará ni retrasará injustificadamente.

10.06 La Fecha del Contrato será la fecha en que sea firmado y fechado por el último representante autorizado de la parte en firmar y fechar el mismo, aunque su validez será la indicada en la Sección 8.02 anterior.

* * *

El Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

EN FE DE LO CUAL, las partes presentes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Contrato de Garantía sea firmado y entregado (mediante intercambio de correspondencia) en dos copias en idioma inglés, cada una considerada original y ambas a igual y único efecto. a partir de la Fecha del Acuerdo.

POR EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Firma: _____

Nombre: Abdulhamid Alkhalifa

Título: Director-General

Fecha: 24 de septiembre de 2021

POR EL GARANTE:

Firma: _____

Nombre: Jose Alejandro Zelaya Villalobo

Título: Ministro de Hacienda

Fecha: 7 de octubre de 2021

* * *



OPEC FUND
for International Development

PRÉSTAMO NO. 14669

LINEA DE CREDITO PARA LA REACTIVACION ECONOMICA PARA EL
BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR –
BANDESAL

ACUERDO DE PRESTAMO

ENTRE

EL FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL

Y

EL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR - BANDESAL

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

ACUERDO entre el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (el "Fondo OPEP") y el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador — BANDESAL, una empresa estatal debidamente constituida según el Decreto N ° 856 de 1994* modificado por el Decreto N ° 653, del 4 de junio de 2020, y publicado en el Diario Oficial N " 117, Vol. 427, de fecha 9 de junio de 2020 (el "Prestatario").

Considerando que el Prestatario ha solicitado un préstamo del Fondo de la OPEP, cuyo préstamo se utilizará para otorgar subpréstamos a micro, pequeñas y medianas empresas elegibles que operan en la República de El Salvador, como se describe en el Anexo 1;

Considerando que el Fondo de la OPEP ha aprobado un préstamo al Prestatario por la cantidad de treinta y cinco millones de dólares (\$ 35.000.000) en los términos y condiciones que se establecen a continuación (el "Préstamo"); y

Considerando que las obligaciones de pago de este Préstamo serán garantizadas por la República de El Salvador ("El Salvador").

Por lo tanto, las partes de este Acuerdo de Préstamo ("Acuerdo de Préstamo") acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01 Las Condiciones Generales adjuntas al presente constituirán una parte integral de este Acuerdo de Préstamo.

1.02 Además de los términos que se define en el preámbulo, los siguiente términos y expresiones tendrán los siguientes significados, o cuando se repitan los términos y expresiones en las Condiciones Generales, tendrán los siguientes significados:

- a) El "Representante Autorizado" del Prestatario se refiere a su Presidente;
- b) La "Página de Referencia de Bloomberg" significa la visualización de LIBOR designada como Página de Referencia de los tipos de ICE LIBOR del Servicio Bloomberg (o cualquier otra página que sustituyan las tasas ICE LIBOR y que muestren las tasas de liquidación interbancaria de ICE Londres para depósitos en dólares);
- c) "Fecha de Cierre" significa el 30 de junio de 2022;

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

- d) "Fecha de Reembolso" significa la fecha de cada reembolso anual del Préstamo según se establece en el Anexo 3;
- e) "Dólar" y el símbolo "\$" significan y se refieren a la moneda legal de los Estados Unidos de América;
- f) "Fecha de Inicio del Gasto Elegible" se refiere al 23 de octubre de 2020;
- g) "Activo Fijo" significa el activo tangible que no puede convertirse en activo líquido a corto plazo y que es necesario para asegurar el funcionamiento comercial de una empresa;
- h) "Condiciones Generales" significa las Condiciones Generales del Fondo OPEP válidas para los Contratos de Préstamo del Sector Público de junio de 2019;
- i) "Período de Gracia" significa el período que comienza en la Fecha del Acuerdo de Préstamo y termina cuatro (4) años a partir de dicha fecha;
- j) "Acuerdo de Garantía" significa el acuerdo celebrado entre El Salvador y el Fondo OPEP en virtud del cual, El Salvador garantiza a Fondo OPEP el pago puntual de la deuda del Monto Garantizado;
- k) "Monto Garantizado" significa totalidad o a una parte de cualquier monto pagadero al Fondo OPEP en virtud o en relación con este Acuerdo de Préstamo, que incluye, entre otros, el principal, los intereses, los intereses por mora, la comisión por compromiso y otras sumas tal como están o se convertirán en adeudados y pagaderos al Fondo OPEP de conformidad con este Acuerdo de Préstamo;
- l) "Garante" se refiere a El Salvador que es representado por el Ministerio de Hacienda
- m) "Fecha para la Definición de Intereses" significa el segundo Día Hábil antes del comienzo de cada Periodo de Intereses;
- n) "Fecha de Pago de Intereses" significa el día del vencimiento de los intereses y son pagaderos sobre el Préstamo en cualquier año, y cuando la fecha no sea un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el siguiente Día Hábil;
- o) "Periodo de Interés" significa el periodo de doce (12) meses (o el periodo que admita que las Fechas subsiguientes para la definición de intereses y las Fechas de Pago de intereses coincidan con la Fecha de definición de Intereses anterior al último retiro) que inicia con una Fecha de Pago de Interés, y que finaliza el día anterior a la próxima Fecha de Pago de Interés, excepto en el caso de que el primer Periodo de Interés válido para el retiro cuando se refiera al periodo de inicio en la fecha en la que se realiza el retiro y que finaliza el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses;
- p) "Tasa de Interés" se refiere a la tasa de interés pagadera sobre el Préstamo que se define de acuerdo a la Sección 2.02;

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

- q) "LIBOR", para cualquier Periodo de intereses, significa la tasa de oferta interbancaria de Londres para depósitos en dólares a doce meses por el valor en la Fecha de Definición de Intereses, y según lo defina el Fondo OPEP con base en Página de Referencia de Bloomberg, y expresado con un porcentaje anual. Sin perjuicio de cualquier disposición que contradiga lo anterior, si la tasa definida según el texto anterior es inferior a cero, a LIBOR se considerará cero;
- r) "MIPYMEs" significa las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y sus siguientes definiciones o cualquier otra definición o término al que se refieran y el cual sea aprobado por el Ministerio de Economía periódicamente.
- (i) "Microempresa" se refiere a una persona natural o jurídica que opera en el mercado la cual produce y/o comercializa bienes o servicios por cuenta propia, con un nivel de ventas brutas anuales de hasta \$100,000.00 y que cuenta que con un máximo de 10 trabajadores remunerados;
- (ii) ("Pequeña Empresa" se refiere a una persona natural o jurídica que opera en el mercado la cual produce y/o comercializa bienes o servicios por cuenta propia, mediante un sistema organizacional con un nivel de ventas brutas anuales de hasta \$1,000,000 y que cuenta con un máximo de 50 trabajadores asalariados; y
- (iii) "Mediana Empresa" se refiere a una persona natural o jurídica que opera en el mercado la cual produce y/o comercializa bienes o servicios por cuenta propia, mediante un sistema organizacional, con un nivel de ventas de hasta \$7,000,000 y con hasta 100 trabajadores asalariados;
- s) "Subprestatario" significa una MIPYME que opera en El Salvador la cual cumple con los criterios de elegibilidad para Subpréstamos según lo establece este Contrato de Préstamo;
- t) "Subpréstamo" significa un préstamo realizado o propuesto por parte del Prestatario con los fondos del Préstamo; y
- u) "Capital de Trabajo" se refiere a los recursos financieros que el proceso productivo de una empresa requiere para realizar sus operaciones normales. También incluye el capital de trabajo inicial de un proyecto nuevo, los estudios de factibilidad* estudios de mercado en el extranjero o en el país, el análisis de productos, asistencia técnica, capacitación de personal* mercadeo y promoción de productos. El Proyecto dará prioridad al Capital de Trabajo que contribuya a la actividad productiva de las MIPYMEs, con características de uso "estructural" y "no circulante", y que se extiende por un plazo de 12 meses o más.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 2 EL PRÉSTAMO

2.01 El Fondo OPEP acuerda prestarle al Prestatario y el Prestatario acepta el Préstamo del Fondo OPEP por un monto de treinta y cinco millones de dólares (\$35,000,000) en los términos y condiciones que se establecen en este Acuerdo de Préstamo.

2.02 Para efectos de este Préstamo:

(a) La Tasa de interés para todos los periodos de interés será la tasa que indique la tasa LIBOR correspondiente a un periodo de 12 meses más doscientos veinticinco (225) puntos básicos por año sobre los montos retirados y pendientes. Si los intereses sobre algún monto del préstamo se basan en la tasa LIBOR, y el Fondo OPEP determina que (i) la tasa LIBOR ha dejado de cotizar permanentemente la moneda correspondiente, o (ii) si el Fondo OPEP ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Fondo OPEP continuar utilizando la tasa LIBOR, el Fondo OPEP reemplazará y aplicará otra tasa a la moneda correspondiente, incluyendo cualquier margen aplicable y el cual determinará a su entera discreción y con el fin de proteger la economía subyacente del préstamo para el Prestatario, y el Fondo OPEP y teniendo en cuenta cualquier otra tasa de referencia aceptada por otras instituciones financieras de desarrollo similares. El Fondo OPEP notificará sin demora al prestatario y a El Salvador sobre la nueva tasa. Si después de la consulta entre el prestatario y el fondo OPEP dentro de un periodo de veinte (20) días Hábiles a partir de la fecha en el que el prestatario recibió la notificación de una nueva tasa de reemplazo, el prestatario no ha aceptado la tasa propuesta, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, el Prestatario deberá, pagar por adelantado todo el monto desembolsado del préstamo además de los costos aplicables de conformidad con la Sección 5.05 (c) de las condiciones generales. El fondo OPEP tendrá derecho a cancelar cualquier producto del préstamo que no haya sido desembolsado.

(b) Durante cada período de interés, el Préstamo devengará intereses según la tasa de interés y de acuerdo a lo que se establece en esta sección.

(c) Los intereses se devengarán diariamente y serán prorrateados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y por el total de días efectivos del Periodo de Intereses correspondiente, los cuales se pagarán a la fecha vencida en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente después del final de dicho Periodo de Intereses.

(d) La definición de las Tasas de Interés de la OPEP es definitiva y concluyente, y vincula al Prestatario, a menos que el Prestatario demuestre plenamente al Fondo OPEP que dicha definición implica algún error administrativo.

2.03 El Prestatario pagará una comisión de compromiso a una tasa de veinticinco (25) puntos básicos por año sobre el monto no desembolsado del Préstamo, cuya comisión comenzará a acumularse ciento ochenta (180) días a partir de la Fecha de Acuerdo del Préstamo.

2.04 El Prestatario pagará intereses por mora a una tasa de cien (100) puntos básicos sobre los montos vencidos los cuales se acumularán quince (15) días a partir de la Fecha de Reembolso correspondiente y hasta la fecha efectiva del pago del monto vencido.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

2.05 La comisión de Compromiso e Intereses se pagarán anualmente en la Cuenta del Fondo OPEP el 15 de octubre de cada año.

2.06 El Prestatario reembolsará el principal del Préstamo en dólares o en cualquier otra moneda que pueda ser cambiada y que sea aceptada por el Fondo OPEP, y en la cantidad equivalente a la cantidad adeudada en dólares y de acuerdo al tipo de cambio del mercado vigente. El reembolso será efectivo inmediatamente después del final del Periodo de Gracia y se efectuará en once (11) cuotas anuales, cada una por el monto y en la fecha respectiva que determine el Fondo OPEP y según se especifica en el Anexo 3 (AMORTIZACIÓN)

2.07 La Fecha del Acuerdo del Préstamo será la fecha en que sea firmado y fechado por el representante autorizado de la última parte para firmar y fechar el mismo.

Artículo 3 ENTRADA EN VIGENCIA

3.01 El presente Acuerdo de Préstamo entrará en vigor y será efectivo de conformidad con la Sección 3.02, una vez que el Fondo OPEP reciba lo siguiente:

- (a) evidencia suficiente de que la ejecución y la entrega de este Acuerdo de Préstamo en nombre del Prestatario han sido debidamente autorizadas y aprobadas de acuerdo con los requisitos legales del Prestatario;
- (b) un certificado emitido por la autoridad legal competente del Prestatario que confirme que este Acuerdo de Préstamo ha sido debidamente autorizado y aprobado por el Prestatario y que constituye una obligación válida y vinculante del Prestatario de acuerdo con sus términos; y
- (c) evidencia de que el Acuerdo de Garantía ha entrado en vigor y constituye una obligación válida y vinculante del Garante de acuerdo con sus términos.

3.02 Después de que se hayan cumplido satisfactoriamente las condiciones especificadas en la Sección 3.01, y tan pronto como sea posible, este Acuerdo de Préstamo entrará en plena vigencia y efecto a partir de la Fecha de Vigencia.

Si este Acuerdo de Préstamo no ha entrado en vigencia dentro de ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha del Acuerdo de Préstamo, el Acuerdo de Préstamo y todas las obligaciones de las partes en virtud del mismo se darán por terminadas, a menos que el Fondo OPEP, después de considerar las razones de la demora, establezca una fecha posterior a los efectos de este Artículo. No obstante, lo anterior, si el Acuerdo de Préstamo se rescinde posterior a esta Sección, el Prestatario pagará al Fondo de la OPEP cualquier monto acumulado además de la Sección 2.03.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 4 EJECUCIÓN DEL PRÉSTAMO

4.01 El Prestatario utilizará los recursos del Préstamo exclusivamente para otorgar Subpréstamos a las MIPYMES de conformidad con el Anexo 1 de este Acuerdo de Préstamo.

4.02 El Prestatario proporcionará al Fondo OPEP de manera oportuna, informes completos que detallen el uso de los fondos de cada Subpréstamo, para la evaluación y aprobación por parte del Fondo OPEP.

4.03 El Prestatario reutilizará los montos reembolsados por los beneficiarios de los Subpréstamos, en la medida en que dichos montos no sean necesarios para el pago del Préstamo. Los montos refinanciados se utilizarán para extender nuevos Subpréstamos a las MIPYMEs elegibles.

4.04 El Prestatario deberá consultar con el Fondo OPEP antes de realizar modificaciones sustanciales en su decreto de establecimiento o en su memorando y estatutos, estructura de capital o políticas de gobierno aprobadas.

Artículo 5 INFORMES

5.01 Informes semestrales. A más tardar noventa (90) días después del final de cada semestre durante la implementación del Proyecto, el Prestatario deberá presentar un informe al Fondo OPEP sobre la utilización del Préstamo, que incluya detalles de los Subpréstamos otorgados y los principales indicadores de desempeño correspondientes. El informe destacará cualquier desafío en la cartera de Préstamos y Subpréstamos y las medidas que el Prestatario ha tomado o se propone tomar, para solventarlos.

5.02 Informes Anuales Auditados. A más tardar ciento veinte (120) días después del final de cada año fiscal, el Prestatario deberá proporcionar al Fondo OPEP un informe auditado y un estado financiero emitido por un auditor independiente autorizado por el Fondo OPEP, y preparado de acuerdo con las normas internacionales de auditoría o su equivalente nacional autorizado por el Fondo OPEP.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Artículo 6 DOMICILIOS

6.01 A continuación, se señalan los domicilios de las partes:

Domicilio del Fondo OPEP:

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional
Parkring 8
A-IOIO Vienna
AUSTRIA
Facsimil: (++43-1) 513 92 38

Prestatario:

Banco de Desarrollo de la República de El Salvador
World Trade Center — Torre II
Colonia Escalón
San Salvador
EL SALVADOR

Atención:

Sr. Juan Pablo Durán Escobar
Presidente de BANDESAL
Correo electrónico: juanpablo.duran@bandesal.gob.sv
Tel: (503) 259 21106

Artículo 7 MODIFICACIONES AL ACUERDO DE PRÉSTAMO

7.01 Cualquier actualización, modificación, prórroga, sustitución y reforma de este Acuerdo de Préstamo deberá hacerse por escrito y deberá ser firmada por las partes de este Acuerdo de Préstamo. Cualquier modificación a este Acuerdo de Préstamo no será válida entre las partes a menos y hasta que el Garante haya dado su consentimiento al

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

Prestatario sobre dicha modificación por escrito, y se entregará una copia de la misma al Fondo OPEP.

Artículo 8 OTROS

8.01 .Para los efectos de este Acuerdo de Préstamo, las siguientes secciones se modificarán de la siguiente manera:

(a) Sección 4.04 sobre las Condiciones Generales:

"Concesión de Préstamo/Transferencia de los Fondos del Préstamo. Cuando se acuerde que los fondos del préstamo se pongan a disposición de un Subprestatario (según se define en el Acuerdo de Préstamo), el Prestatario se compromete con el Fondo OPEP, a volver a prestar/transferir el Préstamo al Subprestatario de conformidad con los términos y condiciones que se estipulen en el Acuerdo de Préstamo

(b) Sección 10.03 sobre las Condiciones Generales:

"Con respecto a la imposición y ejecución de cualquier indemnización dictada por un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Acuerdo de Préstamo, el Prestatario renuncia irrevocablemente, y confirma que no tendrá derecho a reclamar inmunidad de cumplimiento para sí mismo o cualquiera de sus activos, ejecución u otro proceso.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

PRÉSTAMO NO.14669

EN FE DE LO CUAL, las partes, actuando mediante sus representantes debidamente autorizados, firman este Acuerdo de Préstamo y se entrega (mediante correspondencia) en dos contrapartes en idioma inglés, y cada uno se considera origina, y de igual y único efecto en la Fecha del Acuerdo de Préstamo.

FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL:

Firma: _____
Nombre: Abdulhamid Alkhalifa
Cargo: Director-General
Fecha: 24 de septiembre de 2021

PRESTATARIO:

Firma: _____
Nombre: Sr. Juan Pablo Durán Escobar
Cargo: Presidente de BANDESAL
Fecha: 4 de octubre de 2021

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

ANEXO 1 UTILIZACIÓN DEL PRÉSTAMO

1. El Préstamo tiene como objetivo apoyar los esfuerzos de El Salvador para impulsar la recuperación económica nacional luego de la implementación de las medidas COVID-19, proporcionando financiamiento a las MIPYMEs afectadas por la pandemia COVID-19 con el fin de facilitar la reanudación de las actividades productivas y preservar y/o crear nuevos empleos. Específicamente, el Préstamo tiene como objetivo;

- (a) apoyar la reactivación económica, el desarrollo, la competitividad y la capacidad de generación de ingresos de las MIPYMEs a nivel nacional;
- (b) conservar y generar nuevas oportunidades de empleo; y
- (c) fomentar el desarrollo de las exportaciones del país.

2. Los objetivos se alcanzarán mediante la concesión de créditos en forma de Subpréstamos para las MIPYMEs elegibles que operan en los sectores productivos de la economía, que incluye, entre otros, agroindustria, manufactura, construcción, comercio y transporte, comunicación, servicios y vivienda.

3. Los Subpréstamos se otorgarán mediante un contrato de concesión de préstamo entre el Prestatario y la MIPYME respectiva y de conformidad con los términos y condiciones aprobados por el Fondo OPEP, que incluirán lo siguiente:

- (a) Utilización de Subpréstamos: Para el Capital de Trabajo de las MIPYMEs en los sectores productivos especificados en la Sección 2 anterior. Esto puede incluir la inversión en activos fijos que se requiera para mejorar o aumentar la capacidad productiva.
- (b) Límite del Subpréstamo: Por un monto hasta del 90% del financiamiento del subproyecto o plan de negocios, y con un límite de \$ 50,000 para Subpréstamos para Microempresas, \$1,000,000 para Subpréstamos para Pequeñas Empresas, y \$8,000,000 para Subpréstamos para Medianas Empresas,
- (c) Condiciones para el Reembolso: se establecerán de acuerdo con la política de préstamos del Prestatario y se informará al Fondo OPEP, así como la naturaleza del subproyecto o plan de negocios, con un plazo de hasta 5 años para Capital de Trabajo y hasta 10 años para la adquisición de Activo Fijo con un período de gracia de hasta 1 año.
- (d) Tasa de Interés: De acuerdo con las tasas de referencia establecidas trimestralmente por el Prestatario y mediante notificación previa al Fondo OPEP.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

(e) Otras Condiciones: (i) Calificación de riesgo interna aceptable establecida de acuerdo con la línea comercial en la que se otorgará un Subpréstamo; (ii) Experiencia de 6 meses en el negocio para Microempresas, y 2 años para Pequeñas y Medianas Empresas; y (iii) Garantías: El Prestatario podrá solicitar garantías tales como firmas solidarias, porción de capital inicial, garantía real, beneficios contractuales de cualquier acuerdo de compra y garantías de seguros, según corresponda al Subprestatario respectivo, si fuera necesario.

ANEXO 2 ASIGNACIÓN DE PRÉSTAMOS

1. A menos que se acuerde lo contrario entre el Prestatario y el Fondo OPEP, el Préstamo se utilizará para financiar todos los Subpréstamos debidamente revisados y aprobados por el Fondo OPEP de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo.

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

ANEXO 3 AMORTIZACIÓN

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Amortización del Préstamo y el porcentaje del monto principal del Préstamo vencido y pagadero (Monto Adeudado) en cada Fecha de Amortización. Si el producto del Préstamo se ha retirado en su totalidad a la primera Fecha de Reembolso, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Reembolso será determinado por el Fondo OPEP multiplicando: (a) el monto total del Préstamo retirado y pendiente a la primera Fecha de Reembolso; por (b) el porcentaje del Monto Adeudado que se especifica a continuación para cada Fecha de Reembolso.

<u>No.</u>	<u>Fecha de Reembolso</u>	<u>Monto Pendiente</u> (Expresado en porcentaje)
1	15 de octubre de 2025	9.09
2	15 de octubre de 2026	9.09
3	15 de octubre de 2027	9.09
4	15 de octubre de 2028	9.09
5	15 de octubre de 2029	9.09
6	15 de octubre de 2030	9.09
7	15 de octubre de 2031	9.09
8	15 de octubre de 2032	9.09
9	15 de octubre de 2033	9.09
10	15 de octubre de 2034	9.09
11	15 de octubre de 2035	9.10
<u>Total</u>		<u>100.00</u>

2. En el caso de que el producto del Préstamo no se haya retirado en su totalidad a la primera Fecha de Reembolso, el monto principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Reembolso se determinará de la siguiente manera:

- (a) En la medida en que se haya retirado cualquier monto del producto del Préstamo a la primera Fecha de Reembolso, el Prestatario reembolsará el monto del Préstamo retirado y pendiente a la primera Fecha de Reembolso de acuerdo con el párrafo 1 anterior.
- (b) Cualquier retiro que se realice después de la primera Fecha de Reembolso, se reembolsará en cada Fecha de Reembolso posterior a la fecha de dicho retiro, en los montos que determinará el Fondo OPEP de la siguiente manera: monto del retiro multiplicado por una fracción, cuyo numerador será el porcentaje de la cuota especificado en la tabla del párrafo 1 anterior para dicha Fecha de Reembolso y el denominador del cual será la suma de

Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

todos los porcentajes de cuotas restantes para las Fechas de Reembolso que correspondan a dicha fecha y posterior a esa fecha.

3. Los retiros que se efectúen dentro de los tres (3) meses anteriores a una Fecha de Reembolso, con el único propósito de calcular el monto del Préstamo pagadero en una Fecha de Reembolso, se considerarán como retirados y pendientes en la fecha inmediatamente posterior a dicha Fecha de Reembolso. Sin perjuicio de la interpretación de este documento, los intereses comenzarán a devengarse en las respectivas fechas en las que se realizaron dichos retiros.